



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Marzo de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta provincial de Abastos de León.—

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos partidos judiciales durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1929

Sección de electricidad.—*Nota-anuncio.*

Distrito forestal de León. *Anuncio sobre la pesca.*

Administración principal de Correos de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En virtud de sentencia del Tribunal contencioso administrativo provincial, ha sido acordado el cambio de capitalidad de Villamizar a Santa María del Monte, partido judicial de Sahagún y de Carucedo a Lago de Carucedo, partido judicial de Ponferrada.

Lo que se hace público por medio de la presente y para general conocimiento.

León, 28 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1929

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					Precio de la docena de huevos	PRECIO DEL CARGÓN	
	Pan de familia Pesetas	Carne de vaca Pesetas	Lechazo y Cordero Pesetas	Tocino Pesetas	Bacalao Pesetas	Garbanzos Pesetas	Judías secas Pesetas	Arroz Pesetas	Azúcar Pesetas	Patatas Pesetas	ACEITE			Leche Pesetas	Petróleo Pesetas		Mineral, los 100 kilos Pesetas	Vegetal, los 100 kilos Pesetas
											De oliva Pesetas	De comino Pesetas	Miscelado Pesetas					
León.....	0,65	3,70, 2,70 y 1,30	3 y 2'50	3,00	1,50 a 2,00	0,80 a 1,60	0,90	0,70 y 90	1,70 y 1,75	0,25	2,25			0,60	1,00	2,25	8,00	17,00
Astorga.....	0,60	3,50	>	2,80	2,00	1,20	1,00	0,90	1,65	0,30	2,20			0,60	>	2,25	5,45	26,30
La Bañeza.....	0,65	2,90	>	3,00	2,00	1,00	1,00	0,60	1,75	0,20	2,30			0,60	1,00	2,50	9,00	21,50
La Vecilla.....	0,65	2,75	2,75	3,00	2,00	1,25	1,20	0,80	1,80	0,14	2,35			0,50	>	2,00	4,00	12,00
Murias de Paredes.....	0,65	2,75	3,00	3,00	2,00	1,40	1,25	0,80	1,90	0,14	2,40			0,50	1,00	1,75	5,00	18,00
Ponferrada.....	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	>	3,00	1,60 a 2,00	1,00 a 1,40	1 a 1,30	0,70	1,80	0,30	2,40			0,60	>	1,75	>	>
Riaño.....	0,65			3,00	2,00	1,40	1,25	0,80	1,80	0,27	2,40			0,50	>	2,00	>	>
Sahagún.....	0,65	2,50	2,50	2,80	1,60 a 2,20	1,40	1,20	0,80 a 1,00	1,80 a 2,00	0,20	2,30			0,60	>	2,25	9,00	22,00
Valencia.....	0,65	2,40	3,00	3,00	1,80	1,20	1,25	0,80	1,90	0,20	2,25			0,50	1,10	2,25	7,50	16,00
Villafranca.....	0,70	2,95	>	3,00	2,00	1,40	1,30	0,80	1,75 a 1,80	0,25	2,15			0,60	1,10	2,00	4,85	13,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

León, baja de 50 céntimos en docena de huevos.

Astorga, baja de 25 céntimos en docena de huevos y alza de 5 céntimos en kilo de patatas.

La Bañeza, baja de 25 céntimos en docena de huevos.

Murias de Paredes, alza de 10 céntimos en kilo de bacalao y litro de aceite.

Ponferrada, baja de 25 céntimos en docena de huevos.

Sahagún, baja de 25 céntimos en docena de huevos.

Valencia, baja de 5 céntimos en kilo de patatas y 10 céntimos el litro de aceite.

Villafranca, baja de 50 céntimos en docena de huevos.

León, 1.º de Marzo de 1929.
El Gobernador civil-Presidente interino
Telesforo Gómez Núñez

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinó el expediente incoado a instancia de D. Heraclio González Prieto, vecino de Santa María del Páramo, que solicita la concesión para ampliar la central eléctrica denominada «Electra Paramesa» de la que dice es propietario, para suministrar fluido eléctrico con destino al alumbrado de Villar del Yermo, Zuaves del Páramo, Pobladora de Pelayo García, Bercianos del Páramo y San Pedro Bercianos, todos de esta provincia.

Resultando que la producción de fluido eléctrico para alumbrado únicamente, se solicita a base de un motor de gas pobre; que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, comunales y particulares a que afecta la instalación, y que se acompaña el resguardo acreditativo de la fianza del 1 por 100 del importe de las obras proyectadas en terreno de dominio público. Que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, llenando el proyecto presentado, después de su primera devolución, todos cuantos requisitos exige aquel. Que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa, previo un estudio detallado del expediente y proyecto, del que deduce se proyecta sustituir el actual generador por otro de 35 K. V. A. de capacidad para poder llevar a cabo el suministro de fluido que se pretende, que en la confrontación sobre el terreno, pudo apreciar que el referido proyecto se ajusta a la realidad y es ejecutable en las condiciones propuestas; proponiendo se conceda la autorización pedida, con arreglo a las condiciones que propone y que dedujo de su estudio. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está de acuerdo con el informe del Ingeniero, pero que ha de hacer a las condiciones propues-

tas por aquel algunas observaciones y subsanar omisiones cometidas en ellas, y son las siguientes: se confundió el otorgamiento de la concesión con las condiciones de la misma; en la primera, se omite consignar que la concesión se hace únicamente para alumbrado, que es lo único pedido y sometido a información pública y por tanto lo único que puede otorgarse; en la segunda, hay que referir la concesión de servidumbre a la relación de propietarios sometida a información pública, y que se omite declarar las obras de utilidad pública como base del otorgamiento de la concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica; se ha omitido el consignar la obligación de que el concesionario se sujete a todas las prescripciones consignadas en el Reglamento citado relativo a instalaciones eléctricas; en la condición 5.ª, se fijan los plazos para empezar y terminar las obras a partir de la fecha de la concesión, y como en ese no tiene conocimiento de ella el concesionario, se le obliga a cumplir una condición de la que no tiene conocimiento oficial, por lo que dichos plazos deben contarse a partir de la fecha de notificación de la concesión; en el apartado a) de la condición 7.ª no se detalla lo suficiente la relativa a las tarifas; proponiendo se otorgue la concesión con las modificaciones en las condiciones del Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno que se deducen de lo anterior, pero una vez que el peticionario pruebe con documentos fehacientes que se ha aprobado a su favor la transferencia de la concesión que solicita ampliar, ya que no figura aquella otorgada a su nombre, y mientras no se apruebe dicha transferencia como no se puede ampliar una concesión que se ha demostrado existe a favor del peticionario, y que en caso de existir no se sabe si estará vigente o habrá dejado de estarle por incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento, se suspenda la tramitación de este expediente. Que el Excmo. Sr. Gobernador civil estuvo conforme con

todo lo anterior. Que el anterior acuerdo fué comunicado a D. Heraclio González Prieto, para que dentro del plazo de tres meses demuestre es concesionario de la central que solicita ampliar o que se ha acordado a su favor la transferencia y en el caso que no haya ocurrido ninguna de dichas cosas, solicite la aprobación a su favor de la transferencia de la concesión que solicita ampliar, acompañando los documentos que en derecho prueben plenamente que la transmisión de dicha concesión y central, ha tenido lugar a su favor. Que remitido el anterior expediente a la abogacía del Estado, esta informa de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, que no procede elargar la concesión hasta que el solicitante acredite los derechos que pueda tener sobre la central eléctrica a que se refiere el escrito inicial. Que el Ingeniero verificador de la Jefatura industrial de León, informa con fecha 14 de Enero de 1929, que encuentra el proyecto bien redactado, pero que tiene que hacer los reparos siguientes; que no puede aceptar el importe mínimo mensual de percepción en el suministro por contador, de 6 pesetas, estimando que aquel debe ser solo de 5 pesetas; que el precio máximo del kilovatio por contador, debe ser 90 réditimos en vez de 1 peseta 5 céntimos que se propone, y esto teniendo en cuenta el origen técnico de la energía; que la potencia del motor de gas pobre para funcionamiento del alternador de 35 K. V. A. ha de ser la suficiente para que con su rendimiento completo conserve la frecuencia de 50 periodos y tensión de 230 voltios; que debe instalarse, si no lo está en la central, un voltímetro registrador y un frecuencímetro, y redactarse un Reglamento de funcionamiento y serviele;

Resultando de los antecedentes existentes en la Sección de Fomento, que por resolución gubernativa de 8 de Abril de 1922, se otorgó a D. Claudio González Prieto, la concesión para instalar una central en Sta. María del Páramo, en un molino

de vapor de su propiedad para alumbrado de Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo y Mansilla del Páramo, de cuya concesión que es firme, fué aprobada la transferencia a favor de D. Heraclio González Prieto por providencia gubernativa de 3 de Diciembre de 1928:

Considerando que aprobada a favor de D. Heraclio González Prieto, la transferencia de la concesión de establecimiento de la central, instalada en una fábrica de harinas, movida por motor de gas pobre, y situada en Santa María del Páramo, que es la que solicita ampliar mediante la petición, y para cuya ampliación se incoa este expediente, nada se opondrá ya a que se deje sin efecto la suspensión de aquel y continuando su tramitación, se otorgue la concesión solicitada, por lo que a este extremo respecta:

Considerando que a mayor abundamiento, el presente expediente está debidamente tramitado, no solo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, sino con arreglo a todas cuantas disposiciones vigentes le son aplicables, todas las incidencias surgidas en el mismo están orilladas ateniéndose a la legislación vigente que le son aplicables; todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, las modificaciones que en ellos se proponen están ajustadas a disposiciones vigentes, incluso el de la Abogacía del Estado, pues se ha acreditado plenamente los derechos que D. Heraclio González, tiene sobre la central eléctrica a que se refiere en su escrito inicial de este expediente:

He resuelto otorgar a D. Heraclio González Prieto, farmacéutico y vecino de Santa María del Páramo, la concesión para ampliar su central productora de energía eléctrica denominada «Elctra Paramesa» y redes de distribución, correspondientes a la concesión otorgada por resolución de este Gobierno civil de 8 de Abril de 1922 a D. Claudio González Prieto y cuya transferen-

cia a favor del primero, fue aprobada por resolución de este Gobierno civil, de 3 de Diciembre de 1928, para suministrar alumbrado eléctrico, únicamente a los pueblos de Villar de Yermo, Zuaves del Páramo, Pobladura de Pelayo García, Berceianos del Páramo y San Pedro Berceianos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Quedan subsistentes para la primera concesión de 8 de Abril de 1922 todas las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

2.ª Se declaran las obras de utilidad pública como base de la concesión que se otorga, de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para terrenos comunales y fincas propiedad de particulares, incluidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de Agosto de 1928, número 195, concediéndose además el paso de corriente eléctrica por terrenos de dominio público.

3.ª Tanto la ampliación de la central, como las de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, se harán sujetándose en todo a cuantas disposiciones figuran en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919, quedando sujetas dichas ampliaciones a cuantas modificaciones y ampliaciones se dicten en lo sucesivo, respecto a las materias que regula dicho Reglamento.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en 31 de Mayo de 1928 (y firmado) por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Menéndez Campillo, y no podrá ser modificado ni ampliado, sin autorización previa.

5.ª En el cruce de la línea de alta tensión con la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, se tendrá en cuenta las bases siguientes:

a) La línea no formará ángulos en los apoyos de cruce.

b) Los postes se colocarán como mínimum a tres (3) metros de la arista de pie del terraplén, y serán mixtos de madera y hierro, estando

constituida la parte metálica por viguetas sólidamente empotradas en un basamento de hormigón, hincadas en tierra uno cincuenta (1,50) metros como mínimum, y 0,75 metro sobre el suelo, sujetando dichas viguetas por medio de pernos al poste, que será de madera de calidad escogida y que no deberá estar en contacto con el hormigón, para evitar su putrefacción.

c) Los hilos conductores irán unidos a otros de acero galvanizado de veinticinco (25) milímetros de sección, atados directamente a distancias máximas de un (1) metro, soldándose las ataduras. Estos cables fijadores, irán sujetos en ambos apoyos de cruce a aisladores de retención, independientes de los que soportan a los conductores, haciéndose la retención con la mayor seguridad posible.

d) La altura del punto más bajo sobre el firme del conductor inferior será de seis (6) metros.

6.ª El motor que haga funcionar el alternador de 35 K. V. A. que se proyecta sustituya al generador de la energía eléctrica, actual antes existente, deberá tener la potencia suficiente para que el primero funcione con el rendimiento completo de los 35 K. V. A. conservando la frecuencia de 50 periodos y la tensión compuesta de 230 voltios.

7.ª Si no estuviera colocados, se instalará en las barras de la central un voltímetro registrador y un frecuencímetro de 230 voltios.

8.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un (1) mes y terminarán dentro del de seis (6) meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación al peticionario.

9.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19.º del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

volvándose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

10. a) Las tarifas presentadas para el suministro de luz, por medio de lámparas fijas, con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas, para el suministro de alumbrado por contador, se fija, con el carácter de máxima, la tarifa de noventa (90) céntimos de peseta el kilovatio hora, otorgándose al concesionario el derecho a percibir de cada abonado al que se suministre el alumbrado por contador, un mínimo de cinco (5) pesetas mensuales, si no llega a esta cantidad el importe del consumo mensual, con arreglo a dicha tarifa máxima, aunque estuviese en uso y se aplicase otra menor: todo lo anterior obligando al concesionario para la explotación de la ampliación de la central otorgada por esta concesión y a los efectos de lo que ordenan todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre las materias que comprenden esta concesión. Debiendo tener en cuenta el concesionario que en el mínimo de consumo de cinco (5) pesetas mensuales para los abonados por contador, y de percepción para las lámparas fijas, se entienden incluidos, no solo el alquiler del contador y de los limitadores de corrientes, de consumo o aparatos análogos para que no se puedan encender más lámparas que las abonadas, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización de los mismos.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicita, concediendo aquel por orden riguroso de petición, y siempre que la solicitada sea de treinta (30) bujías en adelante será prestativo en el abonado, el que el abone sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible, formará una

relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad, que irá satisfaciendo en dicho orden, cuando lo vaya teniendo.

11. Dentro del plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de notificación de esta concesión al concesionario, redactará este un Reglamento de funcionamiento de servicio y de seguridad, adecuando al nuevo conjunto que resulta de las ampliaciones otorgadas por esta concesión y de las instalaciones ya existentes.

12. Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que se empiecen y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puesta en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas, fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo lo sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento, para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el

concesionario tenga por esta motivo derecho a indemnización alguna.

14. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

15. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 5 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del código del trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero, y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo a cerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiéndose aceptado las condiciones de esta concesión, he resuelto publicar esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL**, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo dentro de los plazos reglamentarios.

León, 26 de Enero de 1929.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Distrito Forestal de León

Servicio Piscícola

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 6 de Diciembre de 1927, se han restablecido para esta provincia los periodos de veda para la pesca, fijados por la Ley de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento de 7 de Julio de 1911, que habian sido modificados por Real decreto de 12 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 13), y en su virtud queda permitida la pesca en la forma reglamentaria desde 15 de Febrero hasta el 1.º de Agosto, para la trucha; desde 1.º de Agosto a 1.º de Marzo para las demás especies y desde el 15 de Junio hasta el 1.º de Noviembre para el cangrejo.

Subsisten las prohibiciones establecidas en el citado Real decreto de 12 de Febrero de 1927 para pescar la trucha con caña desde 1.º de Octubre hasta el 15 de Febrero y para pescar con red la misma especie desde las seis de la mañana del viernes hasta igual hora del lunes, en todas las semanas comprendidas en el periodo de pesca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 14 de Febrero de 1929.—El Ingeniero-Jefe, Ramón del Riego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar de locales adecuados a la estafeta de Astorga, con habitación para el Jefe de la

misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 5.200 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a las horas de oficinas, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 27 de Febrero de 1929.—El Administrador principal, Policarpo Vega.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la lista de electores para la elección de compromisarios para la de Senadores, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de veinte días, a los efectos legales.

Palacios del Sil, 25 Febrero de 1929.—El Alcalde, David Alvarez.

Alcaldía constitucional de Salamón

Formado el reparto de vinos, así como el de aprovechamientos comunales para cubrir las atenciones del presupuesto vigente, se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiendo, que, los que no estén conformes con la cuota asignada en el primero, quedarán sujetos a la fiscalización administrativa, pagando con sujeción a la ordenanza aprobada por la superioridad.

Salamón, 24 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Quintilo González.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 20 de Enero próximo pasado, ha designado como vocales natos de las Comisiones de valuación del repartimien-

to general de utilidades para el corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días con el fin de oír reclamaciones.

Parte real

D. Santiago Seco Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Rufino Marqués, id. id. por urbana.

D. Antonio Marqués, id. id. forastero.

D. Daniel Marqués, id. id. industrial.

Parte personal

Parroquia de Cabañas Raras

D. Aurelio Vázquez, cura párroco.

D. Manuel García, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Marqués, id. id. por urbana.

D. Santiago López, id. id. por industrial.

Parroquia de Cortiguera

D. Francisco Yañez, cura párroco.

D. Baldomero Ribera, mayor contribuyente por rústica.

D. Pablo Sánchez, id. id. por urbana.

Cabañas Raras, 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el espacio de quince días, durante las horas de oficina, a los efectos del art. 83 del Estatuto municipal.

* * *

Formado el apéndice de rectificación al padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1929, queda expuesto al público por el plazo de diez días conforme dispone el artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Carrizo, 16 de Febrero de 1929.—El Alcalde Miguel Fernández.

Alcaldía Constitucional de Sahagún

REPARTOS que se giran sobre todos los Ayuntamientos de este partido para atenciones de gastos de Administración de Justicia y Delegación gubernativa que importan por gastos generales comunes a todos los Ayuntamientos del partido 13.812 pesetas que resultan gravadas a 49,786 pesetas los 100 habitantes; y por gastos especiales acumulables a todos los Ayuntamientos, excepto el de Sahagún, importan 1.314,03 pesetas que resultan gravados los 100 habitantes a 5,28 pesetas.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	REPARTIMIENTOS		TOTAL Pesetas Cts.
		General — Pesetas Cts.	Especial — Pesetas Cts.	
Almanza	767	381 85	40 50	422 35
Bercianos del Real Camino	464	231 00	24 49	255 49
Castromudarra	224	111 52	11 82	123 34
Cea	1.027	511 30	54 22	565 52
Cebanico	1.222	608 38	64 52	672 90
Cubillas de Rueda	1.539	766 21	81 25	847 46
Calzada del Coto	716	356 47	37 80	394 27
Castrotierra	250	124 46	13 20	137 66
Canalejas	525	261 38	37 71	299 09
El Burgo Ranero	1.598	795 58	84 37	879 95
Escobar de Campos	296	145 87	15 47	161 34
Galleguillos de Campos	1.150	572 53	60 72	633 25
Gordaliza del Pino	524	260 87	27 66	288 53
Grajal de Campos	1.051	523 25	55 49	578 74
Joara	777	386 83	41 02	427 85
Joarilla	1.004	499 85	53 01	552 86
La Vega de Almanza	1.117	566 10	58 97	615 07
Sahagún	2.855	1.421 39		1.421 39
Saelices del Río	704	350 49	37 17	387 66
Santa María del Monte de Cea	1.374	684 05	72 54	756 59
Santa Cristina de Valmadrigal	795	395 79	41 97	437 76
Valdepolo	1.973	982 27	104 17	1.086 44
Vallecillo	487	242 45	25 75	268 20
Villamartin de Don Saicho	574	285 77	30 31	316 08
Villamol	733	364 93	38 71	403 63
Villamoratiel	506	251 91	26 72	278 63
Villaselán	1.155	575 02	60 98	636 00
Villaverde de Arcoyos	351	174 74	18 53	193 27
Villazanzo	1.988	989 74	104 97	1.094 71
TOTALES	27.743	13.812 00	1.314 03	15.126 03

Sahagún, 23 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Rafael Carrillo.—El Secretario-Interventor, Maximo Franco.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 510 y 511 del vigente Estatuto municipal, se hallan en manifiesto por quince días y tres más para oír reclamaciones, los documentos que expresa el art. 509 del mentado Estatuto, entregados por la Junta general del repartimiento para la formación del repartimiento general en la distribución del cupo que figura en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio; cuyos documentos estarán a disposición del público, los días

hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transeurridos los cuales, no será atendida por la Junta ninguna reclamación que se presente.

Camponaraya, 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ildefonso Garnelo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional

de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 16 de Mayo de 1928.

Un Secretario Interventor.
Un Alguacil.
Un Depositario.
Un Médico titular e Inspector de Sanidad.
Un Farmacéutico.
Un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuario.
Pozuelo del Páramo, 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Hospital de Orbigo*

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír las reclamaciones que se formulen.

Practicada la rectificación en el padrón de cédulas personales para el año de 1929, queda expuesta al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Formada la lista de de mayores contribuyentes para compromisarios para la elección de Senadores, se halla expuesta al público en la expresada Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Leopoldo García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villamuñío

El presupuesto vecinal ordinario de esta Junta aprobado por la Asamblea de vecinos en sesión del día 20 de Febrero último, para el ejercicio de 1929, queda nuevamente expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, sita en el domicilio del Sr. Depositario, por término de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente.

Villamuñío, 18 de Febrero de 1929.—El Presidente, Victorio Baños.

Junta vecinal de Jabares de los Oteros

Según comunica el vecino de este pueblo Manuel Villa Ferreras, el día 15 del corriente, al tiempo de encerrar el ganado lanar, se han internado en dicho rabaño diez carneros y cuatro ovejas, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlas; lo que se hace público a fin de que pase a recogerlas, el que acredite ser su dueño, bajo las formalidades legales; pues transcurrido que sea el plazo de

treinta días, después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán vendidas en pública subasta, según determina el Estatuto municipal.

Jabares de los Oteros, 22 de Febrero de 1929.—El Presidente, Félix Robles.

Junta vecinal de Lugán

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el corriente año, queda expuesto al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y los ocho siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Lugán, 19 de Febrero de 1929.—El Presidente, Teodoro Fernández.

Junta vecinal de Fresnellino del Monte

Habiendo terminado el plazo de exposición al público del amojonamiento efectuado por esta Junta, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, se advierte al público en general respeten dicho amojonamiento, pues caso contrario, se les aplicará a los infractores las sanciones correspondientes, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Fresnellino del Monte, 18 de Febrero de 1929.—El Presidente, Pedro Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente se hace saber a Bonifacio Sánchez Blanco, vecino que fué de La Vid, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial, por auto de 18 de Enero último, acordó declarar la remisión de la condena impuesta en sentencia dictada en la causa que se le siguió en este Juzgado por delito de estafa, en virtud de haber transcu-

rido el plazo de la suspensión, no mediando causa en contrario.

Dado en La Vecilla, a 12 de Febrero de 1929.—Gonzalo F. Valladares.—Carmelo Molins.

Juzgado municipal de Acebedo

Don Juan Mediavilla Ponga, Juez municipal de Acebedo (León), partido de Riaño.

Hago saber: Que habiéndose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncian dichos cargos para su provisión en propiedad por concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que sea el presente edicto inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo los aspirantes que deseen concursarlas pueden dirigir sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos reglamentarios a este Juzgado municipal.

Los mencionados cargos no tienen asignación ni más emolumentos que los arancelarios.

Este municipio se compone de 725 habitantes.

Acebedo, 20 de Febrero de 1929.—El Juez, Juan Mediavilla.

ANUNCIO PARTICULAR

*Comunidad de regantes
de Candanedo*

Aprobadas definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad en Junta general de quince de Febrero del año actual, se exponen al público para los efectos de reclamaciones, por término de treinta días, a contar del presente anuncio, en la presencia de esta Comunidad; advirtiéndose a los interesados que pasado dicho término, se darán por no presentadas aquellas que se presenten.

Candanedo, 1.º de Marzo de 1929.—El Presidente, Emilio Fernández.

P. P.—129.

Imp. de la Diputación provincial